

Normativa del catastro ordenado realizar en los territorios de Austria por el Emperador José II en 1785

Concepción Camarero Bullón
Universidad Autónoma de Madrid
Isabel Aguirre Landa
Archivo General de Simancas

José II de Aubsburgo (1764-1790, coregente con su madre, M^a Teresa, hasta 1780) encarna el modelo de déspota ilustrado. Las reformas que emprende van encaminadas a la centralización y unificación del Imperio, tarea que ya había iniciado su madre. Para ello, deroga parte de las peculiaridades del Reino de Hungría, impone el alemán como lengua oficial del Imperio, reduce la autonomía de los poderes locales, decreta la libertad de cultos y establece el derecho de acceso de cualquier ciudadano, fuera cual fuere su religión, a desempeñar cargos públicos al tiempo que intenta mantener sometida a la Iglesia Católica a la Corona, decreta en 1781 la abolición de la servidumbre, en 1787 lleva a cabo una reforma

judicial en la que elimina la tortura, etcétera (1).

Y fiel al pensamiento fisiocrático plantea una política de libre comercio de granos, de colonización de tierras y de levantamiento de un catastro que había de ser la base para la exacción de un impuesto único de base agrícola. Ese impuesto sería la pieza clave de una importante reforma fiscal tendente a lograr una mayor equidad impositiva interpersonal e interterritorial. Tras largas discusiones sobre el tipo de catastro a realizar y consciente de la carestía

(1) Este trabajo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación SEJ2005-07590-C02-02 GEOG, financiado por la Dirección General de Investigación.

de técnicos, el Emperador se decanta por un modelo casi idéntico al catastro de Patiño, basado en la mensura y cartografía de las parcelas, pero sin plano parcelario de término, desechando la idea de ir a un modelo más complejo, tipo los catastros milanés o castellano. Se trataba de conseguir un catastro rápido en su realización, exacto en lo posible y barato, que permitiese implantar la nueva fiscalidad en breve plazo (2). El levantamiento de dicho catastro se pondría en marcha primero en *Bohemia, Moravia, Silesia, Galizia, Austria alta y baxa, Estiria, Carintia, Carniota, Goricia y Gradisca* (real decreto de 20 de abril de 1785) y unos meses después en el Reino de Hungría (orden de 30 de diciembre de 1785 e instrucción de 10 de febrero de 1786). Dicho catastro ha sido calificado por Zoltan David como “una de las fuentes más preciosas de la historia agraria” húngara (3).

La nueva fiscalidad se implantará en Austria y Bohemia desde 1789, pero no llegará a implantarse en tierras húngaras, pues en 1790 fallecerá José II y su hermano y sucesor, Leopoldo II, dará carpetazo a buena parte de las reformas josefinas, entre ellas el catastro. En esa nueva situación, mucha documentación catastral local, sobre todo de Hungría, fue destruida por la nobleza, opuesta a las reformas josefinas. Con todo, una parte importante se ha conservado en archivos municipales y en los archivos provinciales (4). Además, en el Hofkammerarchiv de Viena

se conservan dos fondos de documentación del catastro josefino distintos, uno para Austria y otro para Hungría. El primero está compuesto por 121 libros que contienen las instrucciones generales (*Generalien*) y los libros de los distintos países austriacos, 12 volúmenes más que contienen normativa (*Normalien*), un volumen de consultas y resoluciones (*Resolutionen*) y otro con la relación de empleados y sus salarios solo para la Baja Austria. El fondo se completa con una serie de estados por países (*Sumarien*). El fondo de los territorios del Reino de Hungría está compuesto por 92 libros que contienen la correspondencia y las instrucciones generales (5).

El documento que incluimos en este trabajo –en la filosofía de esta revista de ir acercando la documentación catastral a los investigadores– es precisamente el *Decreto e Instrucción* anexa que puso en marcha la catastración de los territorios austriacos (6). Dicho documento, publicado en alemán, fue traducido al español y enviado al conde de Floridablanca, a la sazón Secretario de Estado, por Domingo de Iriarte, secretario de la embajada de España en Viena entre 1777 y 1787. Si algo puede decirse de este diplomático es que era el hombre adecuado en el lugar clave y el momento oportuno. Inteligente, observador, curioso, atento a lo que le rodea y a las novedades, es prototipo del hombre ilustrado, que vive la efervescencia renovadora josefina y que no pierde oportunidad de informar al Ministro de todo aquello

(2) Sobre los catastros teresiano y josefino, véase: KEIN, R.J.P. y BAIGENT, E. (1984): *The cadastral map in the Service of the State*. Londres, The University of Chicago Press, págs. 181 a 196; y SZÁNTAY, A. (2007): “Le relevé cadastral en Hongrie au temps de Joseph II”, en TOUZERY, M. (dir.): *De l'estime au cadastre en Europe. L'époque moderne*. París, Comité pour l'histoire économique et financière de la France, págs. 483 a 490. Sobre los catastros de Patiño y Ensenada, véase una amplia bibliografía en el artículo de L. Urteaga, incluido en este número de la revista *CT Catastro*.

(3) David, Zoltan (1970): “La réalisation du premier relevé cadastral dans le département de Veszpém”, *En Veszprém Megyei Múzeumok Közleményei*, 9, pág. 83.

(4) TÓTH, Istvan (2003): *Mil ans d'histoire hongroise*. Budapest, Corvina/Osiris, pág. 335 y ss.

(5) LEBEAU, Christine (2007): “Les cadastres des Habsbourg d'Autriche. État de conservation dans les fonds d'archives de l'administration centrale à Vienne”, en TOUZERY, M. (dir.): *De l'estime au cadastre en Europe*. ...*Op. cit.*, pág. 492. De la misma autora y en la misma obra: “échanger des modèles dans la République des administrateurs au XVIIIe siècle: des cadastres italiens au cadastre joséphiste”, págs. 247 a 263.

(6) Archivo General de Simancas, Estado, legajo 6534.

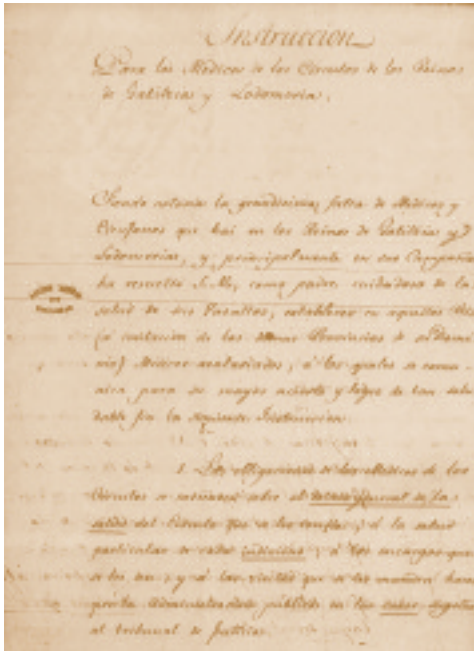


Figura 1: Primera página de la traducción de la Instrucción para los médicos de los círculos de los reinos de Galitzia y Lodomeria (AGS).

que entiende puede tener interés en España. Así, no solo se hace eco de las actividades de la familia real, ministros y notables austriacos y diplomáticos extranjeros, de las noticias de carácter miliar, político y económico que le llegan, como pueden ser movimientos de tropas desde distintas zonas hacia la Baviera austriaca, de la revuelta de 1778 en Crimea contra el kan puesto por el zar de Rusia, de la negociación de los aranceles comerciales entre Austria y Rusia, de los dineros aprontados para la construcción de un dique de contención en el Danubio para evitar las inundaciones en Viena..., sino también de otros muchos y variados asuntos, de los que procura hacerse con documentación de primera mano. De algunos de ellos, sobre todo informes, leyes o instrucciones envía los textos originales, traducidos a español, francés o italiano. Tan sólo a título de inventario, traemos aquí

algunos de los documentos que envía entre 1785 y 1786:

- El Decreto recién promulgado mediante el cual todos los lugares de la Polonia austriaca tendrán “médicos y cirujanos que cuiden de la salud pública”, titulado “Instrucción para los médicos de los círculos de los Reinos de Galitzia y Lodomeria” (traducido al español) (figura 1).
- Una descripción geográfica del Reino de Hungría, con su nueva división territorial, traducida al italiano, acompañada de un mapa del Reino “sacado del mapa de postas viajantes” en el que ha marcado con líneas negras los límites de los 10 nuevos círculos en que se divide el país y la traducción al francés de las Instrucciones imperiales, promulgadas en latín y alemán, “de la nueva administración de Hungría” (figuras 2 y 3).
- El Plan de seminarios generales establecidos para “la educación y enseñanza de los que aspiren al sacerdocio” (traducida al español).

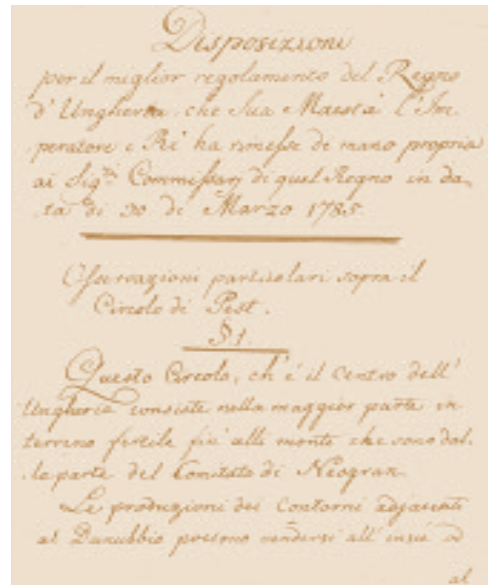


Figura 2: Primera página de la traducción de la Disposición de la nueva organización territorial del Reino de Hungría, 1785 (AGS).



Figura 3: Mapa de Hungría con la nueva división territorial, enviado por Domingo de Iriarte al conde Florida-Blanca, Secretario de Estado. (AGS).

- Un *Prospectus d'une carte générale hydrographique des provinces de la maison d'Autriche en deça du Rhin* (en francés).
- Una relación con todos los conventos suprimidos en el Reino de Bohemia.
- La *Instrucción* general para los tribunales de justicia de los Estados Hereditarios Austriacos (traducido al italiano).
- Un interesante informe y contrainforme sobre las ideas del Emperador respecto a la situación política de Alemania: *Réflexion sur l'état politique de l'Allemagne* (en francés).
- El *Decreto e instrucción* que ponen en marcha el catastro josefino en Austria (traducido al español).

Domingo de Iriarte y Nieves Ravelo (1739-1795), nuestro hombre en Viena, nace en Santa Cruz de Tenerife. Es el tercero de cinco hermanos, llamados Bernardo, Juan, José y Tomás, este último, el conocido poeta y fabulista. El primero sería también diplomático, el segundo clérigo y del tercero nada sabemos, excepto que permanecerá en Cana-

rias. Tras realizar sus primeros estudios en su Tenerife natal, siendo adolescentes, Domingo, Bernardo (1735-1814) y Tomás (1750-1791) se trasladan a Madrid, donde son educados por su tío Juan de Iriarte y Cisneros (1702-1771), bibliotecario del Rey, traductor de la Secretaría de Estado, de la Real Academia y condiscípulo de Voltaire.

La amistad de su tío con el marqués de Grimaldi y su facilidad para los idiomas, pues no solo aprende con perfección griego y latín sino que también habla correctamente francés, inglés, alemán e italiano, le abren al joven Domingo las puertas de la Corte. El marqués de Grimaldi le nombra paje de cartera en 1763, haciéndose acompañar por él en sus despachos con el monarca. En diciembre de 1777, estando en Italia “en compañía” del marqués, le llega el nombramiento de secretario de la embajada española en Viena, a donde se traslada rápidamente para organizar la legación, pues acababa de morir el embajador, el conde de Mahony, y todo estaba en manos del caballero Soma “ministro de Nápoles”, a la espera de la llega-

da del nuevo responsable (7). Ocupará el cargo durante diez fructíferos años. Posteriormente se traslada a la embajada de París como miembro del séquito del conde de Aranda, marcha luego a Polonia como ministro plenipotenciario y finalmente participará en las negociaciones de paz con Francia, que culminarán en la Paz de Basilea (22 de julio de 1795). En premio a sus servicios como negociador, se le nombra embajador en París en 1795, cargo que no llega a ocupar ya que fallece antes de tomar posesión del mismo.

Pero volvamos a la Viena de 1785. La inminencia de la promulgación del decreto de catastración del Imperio debía de hacer del catastro tema preferente de conversaciones y de ardientes debates en los foros políticos e ilustrados vieneses. Iriarte se hace eco de ello y en carta del 6 de abril, un par de semanas antes de la promulgación del decreto, comunica la resolución del Emperador de ejecutar la *“rectificación o nueva estimación de tierras en Austria, Bohemia y Moravia”* y hace gala de su conocimiento sobre el tema. Insiste en el empeño del monarca en que la pesquisa se realice rápidamente y esté concluida en noviembre, es decir, en apenas 7 meses. Pasa después a explicar que, para *“obtenerlo con esa brevedad, ha mandado que cada poseedor de tierras, las mida y envíe una especificación exacta de la extensión de ellas y de su calidad [...] al comisario de su distrito encargado de recogerla”*, y anuncia que las penas por falsedad o engaño en la declaración serán muy severas. Asimismo, indica que quienes *“posean campos difíciles de medir por hallarse situados en parage montuoso, desigual, quebrado o expuesto a inundaciones”*, deberán comunicarlo a la autoridad competente y le será enviado un *“ingeniero o agrimensor que execute la medida”*. Tras estas someras pero ilustrativas pinceladas sobre el procedimiento de catastración, Iriarte pasa a informar de lo que son los fines declarados que el Empera-

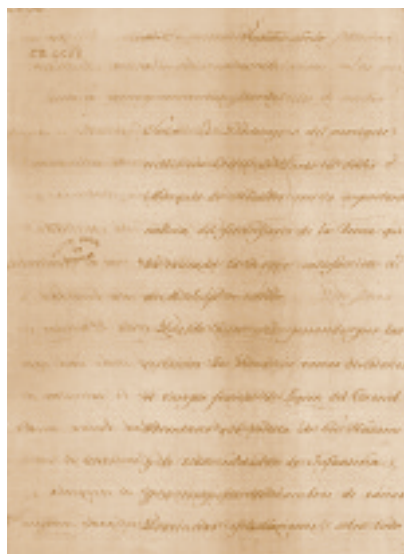


Figura 4: Carta de Domingo de Iriarte al conde Florida-Blanca, Secretario de Estado, de fecha 6 de abril. (AGS).

dor persigue con el catastro: el primero, *“tasar las contribuciones de los hacendados por el justo valor que tienen”* en ese momento las tierras, pues es notorio que éste ha variado ostensiblemente con el tiempo desde la *“estimación primitiva, resultando que unas pagan contribuciones excesivas y otras casi ninguna”*; el segundo, *“establecer la única contribución”* a partir de los datos obtenidos. Tras estos dos hechos objetivos, Iriarte avisa sobre lo que parece un secreto a voces, aunque no sabe si tiene o no fundamento suficiente: *“hay apariencias de que, cuando esté establecida, se promoverá eficazmente la enajenación o a lo menos la división de los mayorazgos, cuyas rentas son excesivas”*, y esto, de ser cierto, ya eran palabras mayores, pues significaba alterar el orden social establecido. Termina su carta anunciando que, *“llegado el caso de que estos importantes arreglos se pongan formalmente en planta, podré hablar a V.E. de ellos con más conocimiento”* (figura 4).

Y eso es lo que hará nuestro diplomático. El decreto se promulga el 20 de abril y el 11 de junio Iriarte envía una carta a

(7) AGS, Estado, legajo 6528.

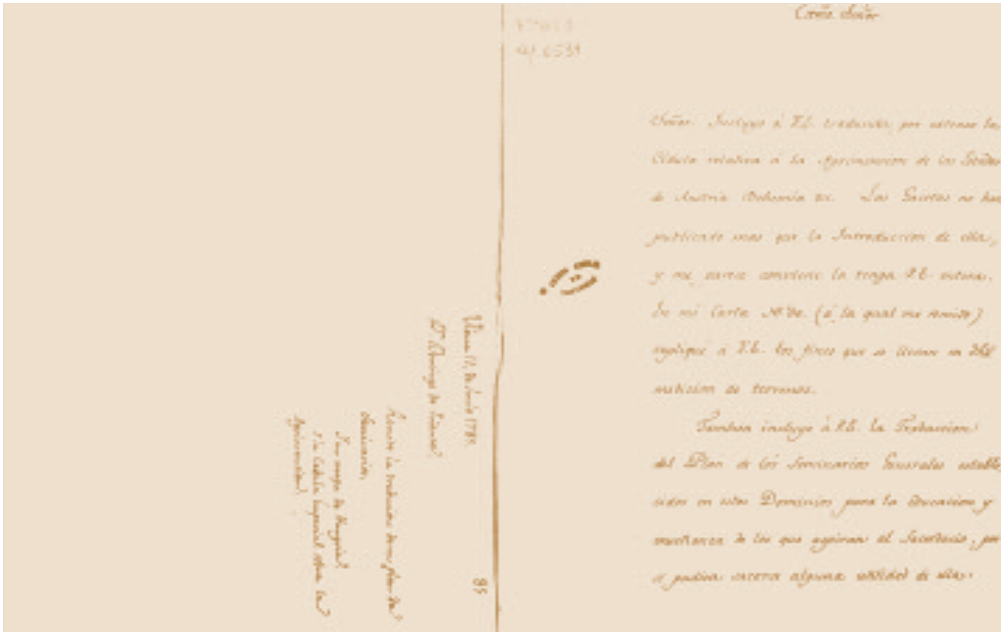


Figura 5: Primera página y resumen de la carta de Domingo de Iriarte al conde Floridablanca, Secretario de Estado, de fecha 11 de junio, que acompaña a la traducción de la normativa del catastro. (AGS).

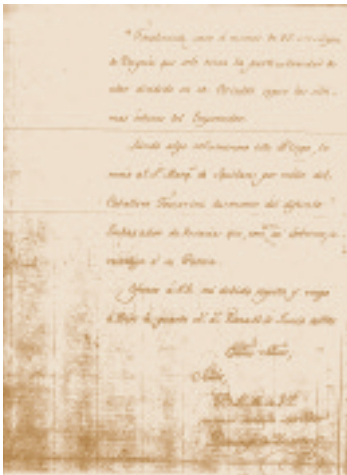


Figura 6: Última página de la carta de Domingo de Iriarte de 11 de junio. Puede verse su firma al final del escrito. (AGS).

Floridablanca cuya información no tiene desperdicio y es muestra de su incansable labor de acopio de información y documentación. Veamos su contenido:

“Señor. Yncluyo a V.E., traducida por extenso, la cédula relativa a la Agrimensión de los Estados de Austria, Bohemia, etc. Las Gacetas no han publicado más que la Yntroducción de ella, y me parece conviene la tenga V.E. entera. En mi carta n.º 50 (a la qual me remito) expliqué a V.E. los fines que se llevan en dicha medición de terrenos. También incluyo a V.E. la traducción del Plan de Seminarios Generales establecidos en estos dominios para la educación y enseñanza de los que aspiran al sacerdocio por si pudiese sacarse alguna utilidad de ella. Finalmente, paso a manos de V.E. un mapa de Ungría que solo tiene la particularidad de estar dividido en 10 círculos según las últimas ordenes del Emperador. Siendo algo voluminoso este pliego, lo envío al Sr. Marqués de Squilace por medio del Caballero Toscarino, hermano del difunto Embaxador de Venecia, que, con su sobrino, se restituye a su Patria. Ofrezco a V.E. mi debido respeto y ruego a Dios le guarde muchos años...” (AGS, Estado, leg. 6534) (figuras 5 y 6).

Obsérvese que la documentación que Iriarte envía a Madrid no ha sido publicada completa en ese momento, por lo que ha debido obtenerla gracias a sus contactos y buen hacer y que, para facilitar su comprensión, la envía traducida al español. Y eso es muy interesante, pues, al ser una traducción de época, el lenguaje empleado, la sintaxis y la terminología son los que se emplean en ese momento en temas catastrales en España, lo que facilita el estudio comparado de los sistemas operativos del catastro austriaco y de los catastros españoles del siglo XVIII.

La documentación que traduce y envía Iriarte y que a continuación transcribimos está compuesta por el *Decreto* de catastración, que, junto con la justificación de la necesidad del levantamiento catastral, incluye una síntesis del proceso operativo, y la *Instrucción* anexa, que establece tres puntos básicos:

1. quiénes tienen que declarar y quiénes son los responsables del catastro,
2. la obligación de declarar, medir y anotar las tierras y determinar el producto de las mismas,
3. cinco documentos para facilitar el trabajo y homogeneizar resultados: el nº 1 es la *fórmula del juramento* para los apoderados; el nº 2 la del *juramento* para los jueces de comunidades, ancianos y diputados que estarán presentes a la operación catastral; la nº 3 el *formulario modelo de cómo recoger las tierras* en la medida de la zona y su conversión a la medida considerada tipo, la braza cuadrada (*Klafter*) (figura 7); el nº 4 la *Instrucción de cómo haya de ejecutarse por las comunidades prácticamente la dimensión de los terrenos*, y el nº 5 unos *modelos de cómo calcular el valor del producto de las tierras* en función de cultivo, rendimientos, sistema de cultivo y precio medio de

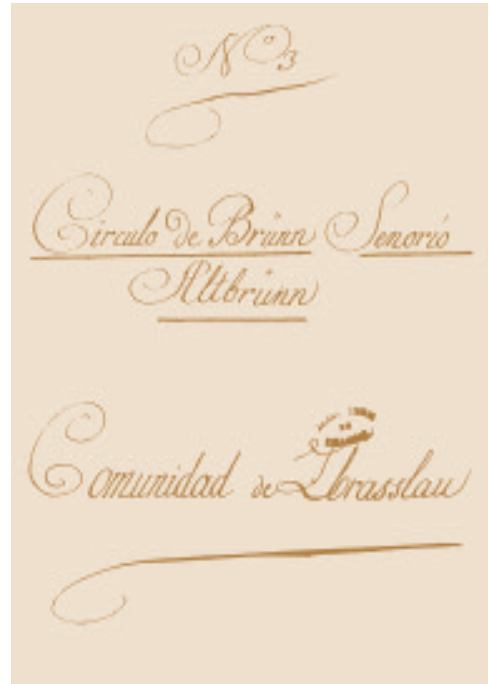


Figura 7: Portadilla del formulario nº 3 que establece el modo de recoger las tierras en la medida de la zona y su conversión a la medida considerada tipo, la braza cuadrada (*Klafter*). (AGS).

los productos agrarios de los últimos diez años, así como un modelo de cómo asentar esos datos para cada pueblo.

Se trata, pues, de una documentación de altísimo interés en cuyo análisis estamos trabajando y que difícilmente hubiera sido conocida por los gobernantes ilustrados españoles sin el esfuerzo recopilador y traductor de Iriarte. Juzgue el lector por sí mismo (8).

(8) En la transcripción hemos mantenido la grafía de la época, pero hemos acentuado y, en algunos casos, puntuado de forma moderna para facilitar la lectura y comprensión del documento. En varios casos hay saltos en la numeración de apartados en el documento, lo indicamos con [sic].

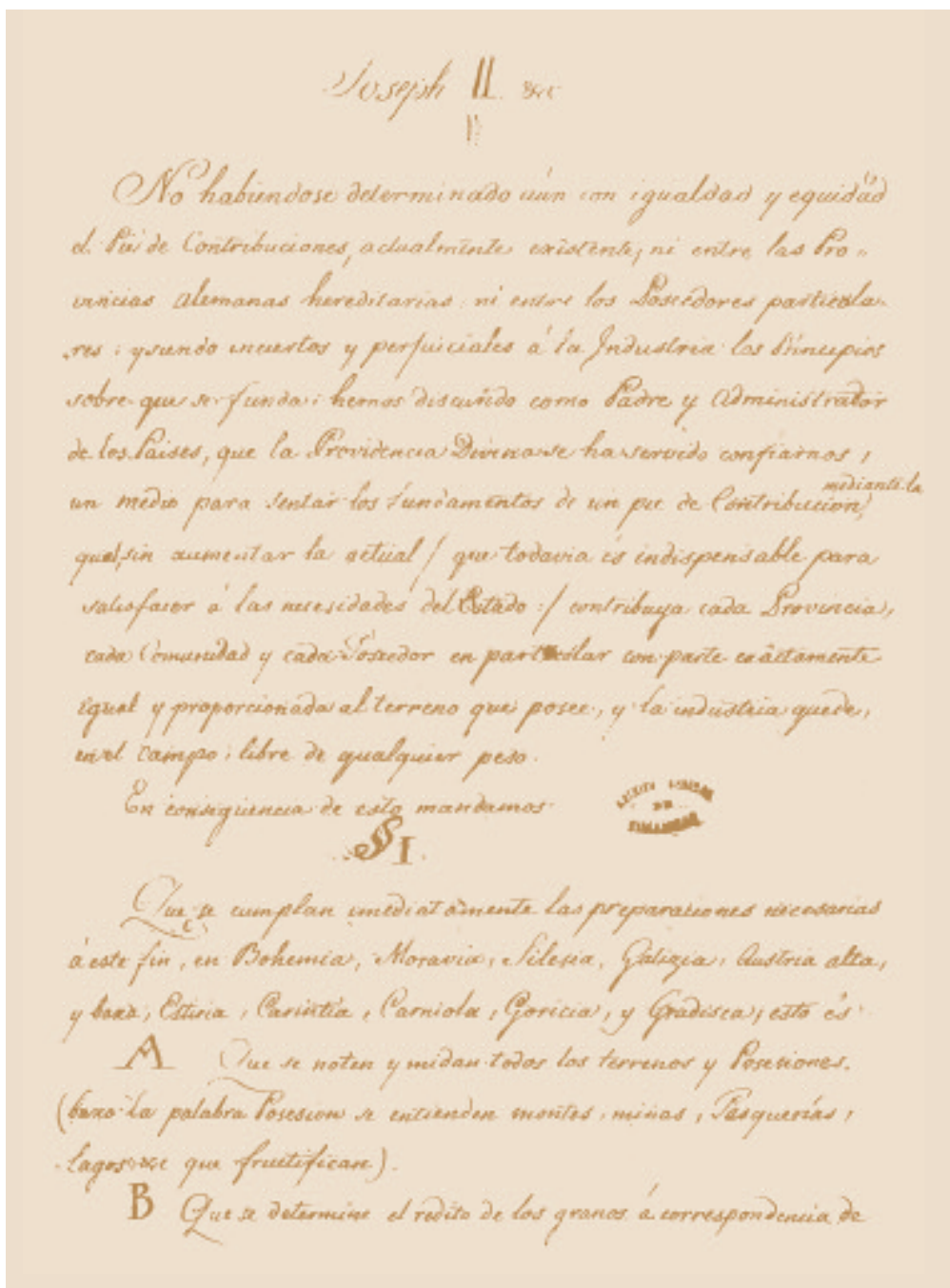


Figura 8: Primera página de la traducción del Decreto de 20 de abril de 1785 que establece la catastración de Austria. (AGS).

Real Decreto e Instrucción de 20 de abril de 1785

Joseph II

No habiéndose determinado aún con igualdad y equidad el pie de contribuciones actualmente existente, ni entre las Provincias alemanas hereditarias ni entre los Poseedores particulares, y siendo inciertos y perjudiciales a la Yndustria los principios sobre que se funda, hemos discurrido, como Padre y Administrador de los Países, que la Providencia Divina se ha servido confiarnos, un medio para sentar los fundamentos de un pie de contribución mediante la qual, sin aumentar la actual, que todavía es indispensable para satisfacer las necesidades del Estado, contribuya cada Provincia, cada Comunidad y cada Poseedor en particular, con parte exactamente yqual y proporcionada al terreno que posee, y la yndustria quede, en el campo, libre de qualquier peso.

En consecuencia de esto mandamos:

& I

Que se cumplan inmediatamente las preparaciones necesarias a este fin en Bohemia, Moravia, Silesia, Galizia, Austria alta y baxa, Estiria, Carintia, Carniota, Goricia y Gradisca, esto es:

A. Que se noten y midan todos los terrenos y posesiones (baxo la palabra Posesión se entienden montes, minas, pesquerías, lagos, etc. que fructifican).

B. Que se determine el rédito de los granos a correspondencia de la fertilidad de los terrenos.

& II

En la persuasión de que cada poseedor de terrenos concurrirá con todas sus fuerzas para que se cumpla nuestra benigna intención, de que esto redunde en su propio beneficio, y en el del Estado en general, queremos contentarnos con la espontánea declaración del poseedor de tierras en quanto a la extensión de sus terrenos y a lo que reditúen. Pero para quitar a los declaradores falsos la comodidad de enga-

ñar, se pondrá al lado de la declaración propia del poseedor una confrontación exacta.

& III

La anotación y medición de todos los terrenos y la determinación de lo que reditúen a correspondencia de su fertilidad, se hará baxo la dirección del Señorío o Jurisdicción (jurisdicentis) o baxo la del sugeto que aquellos nombren, concurriendo a ella una Diputación que elegirá cada Comunidad entre sus vecinos que más merecen confianza según la Ynstrucción adjunta.

Los Señoríos o Jurisdicentes, sus agentes, apoderados, substitutos y empleados recibirán una insrtrucción práctica por medio de la Junta subalterna establecida en cada Círculo y compuesta de un Comisario de Círculo, de un Ecónomo y de un Ingeniero, después de lo qual pueden desde luego empezar la operación, esto es, empezar a medir los terrenos y a calcular sus réditos.

Debiendo la susodicha Junta subalterna velar constantemente en esta operación, se manda a los Señoríos y Jurisdicciones, sus agentes y empleados, y a todas las Comunidades, obedezcan puntualmente todo lo que por ella se les manda en este particular.

& IV

En quanto a las Juntas subalternas establecidas en los Círculos, recibirán éstas sus órdenes por la Junta superior establecida para dicho efecto en cada Provincia, que presidirá en todo el asunto y celará con sumo cuidado que se cumplan nuestras miras declaradas al principio de este Decreto.

& V

El feliz efecto este debe tener un pie de contribución equo, es muy importante que no podemos permitir la menor dilación o negligencia.

Y así mandamos a todos los Señoríos y Jurisdicentes a quienes compete la dirección de la dimensión de terrenos y la determinación del rédito de los granos, concluyan sus operaciones quanto antes les sea posible, aceleren la dimen-

sión en este verano y otoño, y la tengan concluida a fines de octubre. Y que sobre todo empleen la mayor actividad a fin de que la Comisión subalterna, que pasará sucesivamente de una jurisdicción a otra, o la comisión o Junta superior, que también irá haciendo visitas locales, no hallen motivo fundado de emplear a expensas del Señorío o Jurisdicción negligente las personas necesarias para despachar y concluir aquel negocio. Para cuyo caso (que nos sería muy sensible), les damos amplia facultad. Por consiguiente, deberán los Señoríos y Jurisdicciones, sus substitutos, los empleados y las Comunidades empezar a medir los terrenos y a regular el producto de los granos luego que hayan recibido la necesaria Ynstrucción de la Comisión subalterna establecida en el Círculo y continuar sin descanso hasta haber dado fin a todos los terrenos pertenecientes a sus Comunidades.

& VI

Las declaraciones de los Dominios o de sus substitutos y empleados deberán deponeerse en presencia de la Comunidad o de su Diputación, y la de los vasallos se deberá hacer públicamente en presencia del Alcalde y de la Diputación de la Comunidad.

& VII

Para que nadie tenga miedo de dar una declaración exacta y sincera de sus terrenos, perdonamos todas las penas establecidas en el anterior reglamento de contribuciones contra quien hubiese ocultado sus terrenos o los réditos de ellos, y queremos que no se agrave por tal causa a ninguno que se descubra y declare ahora terrenos que hasta aquí habían quedado ocultos y no se habían puesto en la cuenta de contribución.

& VIII

Por lo contrario, declaramos y mandamos que, entregadas y resumidas las nuevas declaraciones, se miren los terrenos que en ellas no se hallen anotados, y que se descubran posteriormente, como bienes enteramente abandonados y sin dueño, y se den gratis en propiedad y por

sucesión a quien los denuncie a la Comisión o Junta subalterna del Círculo, a la Comisión superior de la Provincia, a Nos o a nuestras Secretarías. Pero en el caso de que el denunciador quisiese quedar incógnito, se deberá vender a quien más ofrezca el terreno callado y descubierto y entregarle (sin que se sepa su nombre) la suma en que se venda el susodicho terreno.

& IX

Qualquiera otra especie de engaño y qualquiera medios de que se valgan los Dominios, los empleados y los diputados para impedir la justa dimensión o declaración de terrenos, se castigarán irremisiblemente según la calidad de la transgresión, entregándose el importe de la pena al denunciante y callándose su nombre.

& X

Finalmente mandamos que las declaraciones después de arregladas y firmadas por el Señorío, por la Jurisdicción y por sus substitutos y empleados, queden siempre depositadas en casa del Alcalde o del Cura a fin de que cada uno pueda examinarlas, y puedan también una Comunidad examinar a la otra y un poseedor al otro.

A cada uno debe importarle el cuidar de la exactitud de la medida y de la declaración de su vecino, porque de lo contrario podría cargarla con una porción del peso que correspondería a los terrenos ocultados o declarados inexactamente.

Por lo mismo, se entiende de Comunidad a Comunidad, porque de lo contrario podría cargarse con una porción del peso que correspondería a los terrenos ocultados o declarados enexactamente.

Por lo restante, tenemos fundados motivos para creer que cada uno se sugetará y coadyvará con ardor patriótico a esta nuestra útil disposición, la qual no tiene otro objeto que el del bien general, y que se guardarán del danno que les resultaría infaliblemente si fuesen omisos.

Dado en Viena a 20 de abril del 1785.

Joseph. –Leopoldo Conde de Kolondrat– Juan Joseph Conde de Chotek. –Barón de Gibler–. Juan Veneslas de Margelik.

la medida si de la declaracion de su vecino, porque de lo contrario podria cargar con una porcion del peso que correspondia a los terrenos ocultos o declarados inmediatamente.

Lo mismo se entiende de Comunidad á comunidad, pues en una estaria á hotra la carga que la correspondiese.

Por lo restante tenemos fundados motivos para creer, que cadauno se sujetara, y coadyuvará con ardor patriótico á esta nuestra útil disposicion, la qual nur tiene otro obfeto, que el del bien general; y que se guardarán del danno que les resultaria infaliblemente si fueren omisos.

Dado en Viena á 20 de Abril del 1785.

Joseph



Leopoldo Conde de Kolowrat

El Baron de Felber

Juan Joseph P. de Chotich

Juan Venustas de Margelich

Figura 9a: Página de la traducción del Decreto de Castastración de José II, 1785. (AGS).

Instrucción

Para los Dominios o Señoríos, las Jurisdicciones o Comunidades y sus substitutos y empleados en que se enseña el método que deberán seguir para la anotación, dimensión y declaración de los terrenos.

& I

La Dirección de esta operación compete al Dominio a que están sugetas las Comunidades en virtud de la distribución ya hecha. La facultad del Dominio o de su substituto se extiende, en quanto a esta operación, sobre todos los terrenos, sin distinción de poseedor, que existen dentro del recinto de una Comunidad efectiva o de una Comunidad que ha sido compuesta de varias casas esparcidas con el fin de poder entre ellas elegirse una Diputación. Las operaciones de la Dirección serán las siguientes:

- A. Todos los terrenos deben anotarse según su situación topográfica y por consiguiente no debe quedar ninguno oculto.
- B. Todos los terrenos pertenecientes ya al recinto de la Comunidad, o que se añadan a ella en lo futuro deben medirse por la extensión de la superficie.
- C. Los réditos han de calcularse por la cantidad y calidad de sus frutos.

& II

A este fin, deberán los Dominios o las Jurisdicciones nombrar para este asunto uno o más empleados, autorizarlos para ello, y ser responsables de su conducta y operaciones.

La Comisión subalterna del Círculo convocará a todos los substitutos de los Señoríos o Jurisdicciones, los instruirá por práctica y les hará dar el juramento de fidelidad a tenor de la fórmula adjunta, n° 1.

& III

Después que los substitutos de los Señoríos o Jurisdicciones hayan recibido la instrucción

práctica de la Comisión subalterna del Círculo volverán a sus Comunidades, a las cuales, una por una, o a varias juntas, si no fuesen muy numerosas, explicarán con claridad el fin benéfico que lleva su Soberano en la disposición de la dimensión y declaración de los terrenos. Dicho fin es: el establecer la más posible igualdad de contribución de terrenos sin hacer distinción ninguna entre terreno rural y terreno de Señorío. Al mismo tiempo se les debe hacer comprender la necesidad de no ocultar ningún terreno sea de quien fuese, ni disminuir o disimular el producto, porque semejante falsedad acarrearía a cada individuo poseedor el perjuicio de que se le aumentase su parte de contribución.

& IIII [sic]

Es necesario que el Juez y los Jurados estén siempre presentes a la dimensión y a la especificación de los terrenos del Señorío. En los lugares que no hubiese Juez y Jurado deberán elegirse estas dos personas a pluralidad de votos de la Comunidad entre el número de sus habitantes. Del mismo modo deben elegirse 6 Diputados que sean hombres íntegros e inteligentes en la economía del campo, muy peritos de la situación del Distrito de la Comunidad, y acreedores a la confianza de ésta. No sólo no deben excluirse del número de aquellos Diputados a los vecinos que fuesen vasallos de Señorío ageno sino queremos que si ninguno de ellos hubiese sido elegido por Diputado, deba el Magistrado, el Señor o su substituto nombrar ex-oficio a uno u otro de ellos por miembro de la Diputación.

& V

Los Jueces (Alcaldes), los Jurados y los Diputados de la Comunidad deberán entonces deponer el juramento en manos de el que represente la Superioridad a tenor de la fórmula n° II. Se obligarán a poner la necesaria atención en la especificación que cada individuo tendrá que dar de sus posesiones, examinarán el número de los terrenos y la declaración que de ellos haya hecho, y manifestarán en conciencia todos los reparos que encuentren.

& VI

Además de esta atención general, es obligación particular de los Jueces y Jurados de cada Comunidad el asistir a la Superioridad y al Señor o a su sustituto mientras se ejecuta la agrimensión y la especificación de terrenos y el someterse a todos los encargos que aquellos les den.

Si por alguna enfermedad se hallasen el Juez o el Jurado impedidos para evacuar dichos encargos, deberá escogerse en la Comunidad un hombre honrado y de confianza para que supla al enfermo.

& VII

Para dar más eficacia al cotejo que está a cargo de los Diputados y para facilitarles el trabajo, se sacarán a suerte tres de entre los 6 hombres elegidos, y de éstos tres deberán emplearse en todas la incumbencias. Los otros tres quedan reservados para los casos en que hubiese entre el especificador y uno u otro de los Diputados parentesco u otra conexión que diese motivo para temer alguna parcialidad, pues en tal caso se tomaría en lugar de aquel Diputado al otro que se halla de reserva o (si tal vez naciesen en continua continuación algunas dificultades) para que puedan los segundos juzgar el parecer (visto bueno) de los tres primeros.

& VIII

Antes de empezar efectivamente la agrimensión y la especificación deben determinarse exactamente los confines de la extensión de la comunidad a fin de que sucesivamente no se encuentren equivocaciones en la operación y sepa cada comunidad de antemano hasta donde deben llegar a medir y a especificar los terrenos.

Las comunidades muy pequeñas o las casas esparcidas deben reunirse en una sola comunidad y elegirse entre sí una Diputación común. Esta reunión no causa innovación en la jurisdicción o en la propiedad de cada una de las comunidades o casas reunidas. Su fin no es otro (y no se extiende a más) que el de que el recin-

to de una comunidad se determine exactamente y sean anotados y medidos y especificados todos los terrenos que la correspondan.

Estando de esta manera arreglado el recinto de las comunidades, entrarán a ponerse de acuerdo entre sí las comunidades confinantes.

& IX

La superioridad y los señores territoriales abastecerán los materiales y las tabelas o listas necesarias a esta manipulación.

La Comisión superior establecida en el país cuidará de que se imprima una suficiente cantidad de pliegos de especificación arreglados a la normal prescrita, y que se venda a un precio muy moderado. El precio se publicará a fin de que cada uno lo sepa.

& X

Hecha esta preparación se pasa a la operación. Esta se hace toda en el campo y consta de la anotación, de la dimensión de los terrenos y de la especificación de los productos y deben hallarse presentes:

- A. Los Jueces (Alcaldes) y Jurados de la comunidad.
- B. Los tres Diputados elegidos por suerte entre los seis que nombró la comunidad.
- C. El propietario del terreno en persona o un apoderado suyo por el qual quede responsable del propietario mismo.

El envío de los Apoderados o sustitutos solo se permite a las superioridades y a las personas de alto nacimiento que poseyesen terrenos dentro del recinto de la comunidad. Los otros poseedores de terrenos deben absolutamente comparecer en persona, a menos que estuviesen impedidos por motivos de mucha entidad.

& XI

La declaración debe hacerse por las personas que siguen:

- A. Por el Propietario, si los terrenos estuviesen arrendados temporalmente

- B. Por el Emphiteuta, si los terrenos fuesen emphitheutarios.
- C. Por el Director temporal, si los terrenos perteneciesen a una comunidad o a una Iglesia o a una fundación.
- D. Por el Párroco mismo, si los terrenos perteneciesen a la Parroquia.

& XII

Si fuese contenciosa la propiedad del terreno, o solo sus límites, pero que el status possessionis fuese notorio, corresponderá la declaración al poseedor temporal, sin que esto tenga relación con la decisión del derecho de propiedad y de lo que de ella se sigue.

Si el status possessionis mismo fuese contencioso y que por este motivo se hallase inculco el terreno, deberá encargar la Comisión subalterna /por no poder quedar esento de contribución ningún terreno fructifero/ a una de las partes pretendientes la especificación de aquellos terrenos, a menos que fuese posible el acomodarlos luego entre sí.

& XIII

La operación se debe hacer en el campo teniendo a la mano la tabela de anotación, de dimensión y de especificación, cuyo formulario se halla adjunto bajo nº 18º 3 y siguiendo el método expresado a continuación.

La tabela de anotación de dimensión y especificación divide el asunto en dos partes, esto es:

- A. En la Anotación y dimensión de los terrenos y
- B. En la determinación del producto, según su fertilidad.

Parte primera

& XIV

De la anotación y dimensión

Mediante la anotación de los terrenos debe lograrse el conocimiento de toda la tierra fructifera existente dentro de los límites de la comunidad.

Cada poseedor de terreno debe exponer, según la situación topográfica, los terrenos que posee dentro del territorio de la comunidad. Por esta misma razón mandamos que se comunique de antemano a los propietarios de aquellos terrenos que estuviesen situados dentro del territorio de otra comunidad el día en que se emprenda la descripción, la dimensión y la especificación de sus tierras, a fin de que se pueda hallar presente al Auto.

& XV

Para evitar los impedimentos en la conscripción misma de los terrenos, debe empezarse luego a examinar el recinto o circuito de los terrenos pertenecientes a la comunidad y determinarse la distribución de ellos, repartiéndolos en espacios, esto es en campos principales o distritos.

Dase la denominación de espacio, de campo principal o de distrito a cada pedazo de terreno que esté separado por caminos, riachuelos, vallados y otros límites naturales que le rodeen y separen de las demás posesiones o que confinen con terrenos de cultura enteramente distinta, como prados y campos, con viñas o bosques, etc.

Con todo, aunque los terrenos de cultura enteramente diversa se juntasen en una u otra parte, no deben comprenderse (mucho menos si fuesen de grande extensión) dentro de un espacio, a menos que la diferencia fuese puramente accidental. Por ejemplo, si a una viña situada en medio de otras viñas la hubiesen, por algún corto tiempo, convertido en prado; si un pequeño bosque, una pequeña pesquería estubiese situada en medio de los prados o campos, etc.

Como es factible que se hallen espacios que actualmente no tengan denominación, se les deben dar un nombre arbitrario de acuerdo con la Comunidad, en cuyo libro o registro queden escritos.

& XVI

El lugar, la villa y la ciudad chica con los respectivos números de las casas equivaldrá a un Espacio y se denominará el Espacio del

lugar, en el qual cada casa con su número y nombre del actual poseedor formará un Puesto particular, sin embargo de que no se mide el terreno en que está fabricada la casa. A renglón seguido de la casa debe anotarse la huerta, bajo un Puesto separado. El Espacio del lugar estará al principio de la tabela de especificación y quando se dé la casualidad que se junten varios lugares pequeños en una Comunidad, se repetirá tantas veces el Espacio del lugar con el nombre del lugar, quantas vuelva a hablarse de un lugar diverso. Tratándose de comunidades que consisten en casas dispersas, queda enteramente suprimido el Espacio del lugar, del mismo modo que quando se trata de Comunidades enteras no se le unen las casas distantes del lugar que les pertenece, sino [que] se especifican en el parage en que se hallan.

El fin de la dimensión es determinar el contenido de la superficie de un distrito, sin reflexion al cultivo de él o a su dueño y se executa por el Juez o Jurado.

& XVII

Empiézase por medir ante todo el terreno del Señorío, a fin de que los Juezes y Jurados se intruyan por práctica de lo que se les enseña por teórica en la adjunta instrucción y logren el expediente necesario para poder desempeñar después más fácilmente la dimensión de los terrenos de la Comunidad.

& XVIII

Si hallándose terrenos por los cuales no se hubiese pagado hasta ahora contribución alguna, ni baxo el título de terrenos rurales, ni bajo el de terrenos dominiales, se suscitase alguna duda sobre la calidad que se les haya de atribuir, no se deberán detener en el examen y solo contemplarán el estado de la posesión que nunca y de ningún modo debe quedar agraviado. Y así los Dominios que quisieran tal vez aprovechar la ocasión de esta dimensión para reclamar en propiedad los terrenos por los cuales sus vasallos no les hubiesen subministrado por lo pasado las contribuciones, tendrán la respuesta de que acudan al tribunal competente y prueben y

hagan valer en él su derecho de propiedad, pero advirtiendo que la circunstancia de no haberseles pagado por lo pasado las contribuciones y por consiguiente de no haberse anteriormente especificado los terrenos, no les puede ser de ninguna utilidad a la causa.

& XIX

El Juez y el Jurado, después de estar provistos con los instrumentos necesarios para la agrimensión, y que se hayan sido instruidos con la práctica, medirán el ancho y el largo de cada terreno según el orden y forma prescrita, sin diferencia y sin miramiento a quien pertenezcan ni a que sean campos, prados, pastos, jardines, huertas, bosques, etc.

Lo que hallen lo apuntarán según su ancho y largo en la tabela de especificación dentro de las quatro rúbricas, o títulos, sacando la suma de las yugadas que resulten para apuntarlas en las correspondientes columnas.

& XX

Siempre que la figura del terreno sea regular, se multiplicará el ancho por el largo y se sacará de este modo el número de las brazas** quadradas y de ésta el total de las yugadas. Pero si los terrenos fuesen irregulares y tubiesen muchos ángulos, siendo así superior el cálculo a la capacidad del Juez y del Jurado, darán éstos inmediatamente parte de ello a la Comisión subalterna para que les envíe un ingeniero a medirlos.

[Nota**: yugada: *Joch*, contiene 600 pies geométricos; Braza: *Kalfter*, contiene 6 pies geométricos].

& XXI

Siendo la obligación de la Superioridad o del señor del lugar de vigilar para que se cumplan por su vasallos las órdenes generales y que se distribuya la imposición de tal modo que no quede gravada una comunidad respecto a otra ni un vasallo respecto a otro, tendrán sus oficiales que ir a ver cuando sus comunidades están trabaxando en la dimensión si la hacen bien y exactamente, instruirán a los que no saben y volverán a hacer medir uno u otro terreno para asegurarse de la exactitud.

& XXII

La Comisión subalterna del Círculo y particularmente el ingeniero empleado en ella dará a este fin a los oficiales y vicarios de las superioridades y señoríos la necesaria instrucción práctica, arreglándose a la que sigue bajo el n° 4.

& XXIII

Habiéndose por costumbre de país introducido otra medida y otra denominación casi para cada especie de terreno, se permite a los propietarios de ellos que para aliviarles el trabajo se sirvan en la declaración de la denominación acostumbrada en el país, y por consiguiente se pondrán en la rúbricas notadas en el formulario N° 3 los nombres de yugada, Joch, fanega, Guarto, Niertel, jornada Fagiwerk, celemín Metzen, lista Hrich, Johafel, Kirez, Pflug, campo, etc. Según la costumbre de cada lugar, exponiendo inmediatamente al lado el número de estas medidas que entra en aquel pedazo de terreno. Las yugadas que resultan por la dimensión en la superficie del terreno deben reducirse a 600 brazas Klafter cuadradas.

Parte Segunda

& XXIV

Evacuada la dimensión de cada terreno se pasa a la averiguación y determinación del producto. Ésta se hace al mismo tiempo y con el mismo orden que se ha prescrito para la anotación y principalmente para la dimensión de los terrenos y así se entiende que cuando se haga la averiguación y determinación del producto deben estar presentes las mismas personas que estuvieran cuando se midieron.

& XXIV [sic]

Especificase y determinase el producto en el modo siguiente:

- 1^{mo} Cada poseedor debe especificar por sí mismo el producto de su tierra.

- 2^{do} Debe reducirse la declaración propia de todos los terrenos fructíferos y de su producto a 43 especies principales, esto es, a campos, prados, viñas y bosques, que son las que están apuntadas en la referida fórmula adjunta de especificación N° 3.

& XXVI

Las especies de los terrenos fructíferos son propiamente los siguientes:

- A. Campos
- B. Campos de legumbres
- C. Pesquerías
- D. Prados
- E. Jardines y Huertas
- F. Pastos
- G. Xarales
- H. Viñas
- I. Bosques

Las minas de oro y plata, hierro, carbón, sal, etc. y las canteras, en calidad de meros ramos de industria se denotarán en la especificación de la medida y producto no más que por la extensión de su superficie. Los peñascos, los terrenos enteramente estériles, los pantanos que no pueden servir ni para pastos ni para otras cosas útiles, a las industrias del campo, los caminos de todas especies, las tierras dañadas por los ríos y otros terrenos semejantes enteramente estériles e infructuosos quedan excluidos de la especificación. No obstante, se deben nombrar en orden topográfico cuando se apunten los terrenos útiles, añadiendo, en pocas palabras, que por ser terrenos inútiles no se han medido ni especificado su producto.

& XXVII

Hácese la especificación de los campos por producto de granos y en el número de estos entran solamente las 4 especies siguiente trigo, centeno, cebada, avena. Cada poseedor de terreno especificará la semilla que acostumbra a sembrar en su campo.

La especificación se hace del modo siguiente:

Se pregunta al propietario cuánto siembra en su campo y qué cantidad de granos de invierno y verano recoge en un año medianamente abundante, de lo qual resulta el total de la cosecha. Supongamos p.e. que para sembrar el campo se necesitasen 25 celemines y que el poseedor declarase que el trigo le da 5 por uno y lo mismo la cebada, anotará en la de especificación en la rúbrica de cebada la suma de 125 celemines.

Si el poseedor del terreno declarase que siembra en su campo 3 celemines de trigo y 4 de avena y que aquél le rinde 7 y ésta 6, se escriba en la 7 rúbrica de la tabela (siguiendo los ejemplos contenidos en el formulario N 3) 21 celemines de trigo y 24 de avena.

Pero, si uno u otro poseedor no sembrase en sus tierras ningún fruto de estas 4 especies, sino otros de otros géneros semejantes, no se especificarán éstos sino se pondrán los terrenos en la clase de otros iguales a ellos en quanto a la fertilidad y su producto se notará en la rúbrica de las 4 especies mencionadas.

& XXVIII

La misma regla se sigue en los terrenos arrendados, debiéndose hacer la declaración de ellos igualmente por el producto, sin mirar a lo que paga el arrendador a su dueño o a su dominio directo si fuesen tierras emphyteuticarias.

& XXIX

Las superioridades, los párrocos, los paisanos y todos los demás poseedores de terrenos que suelen llevar cuenta arreglada deberán justificar su declaración mediante la exhibición de los extractos de sus cuentas de 9 años, a contar desde el año de 1774 hasta el de 1782, se entiende de cada campo separadamente. De esta operación resulta el total del producto de tres años y cuyo tercio forma el producto de un año y siendo de tierras de vasallos corresponde a la 7ma rúbrica del formulario de la especificación N3.

Pero si los terrenos de la superioridad de los párrocos o de los paisanos se hubiesen labrado incesantemente los que años enteros, se deberá siempre especificar en la rúbrica el producto de

un año relativamente a la especie del sembrado... Estas justificaciones de cuentas servirán, como se dirá después, de medio comparativo quando se hayan de juzgar de y cotejar las declaraciones hechas por los subditos.

& XXX

Pero si uno u otro poseedor hubiese dexado de labrar debidamente sus tierras por negligencia o por algún otro motivo, y que por consiguiente tampoco pudiese decir qué redituó el mediano producto correspondiente a su calidad, no deberá atenerse la superioridad y la comunidad a la declaración escasa que el poseedor haya hecho, sino [que] pondrá el producto de los terrenos omitidos en la clase de los que, por su semejanza, les son comparables.

& XXXI

No conociéndose en todas partes las palabras de Frische, Frischafelder o Rottaeker, se debe advertir que baxo estas palabras se entienden los terrenos que no se cultivan regularmente sino cada 3, 4 o más años, fuera del qual tiempo sirven regularmente para pastos.

La mala costumbre o la demasiada abundancia de terrenos más que la natural esterilidad de la tierra tiene la culpa de que de mucha tierra no se saque más provecho que el que dan los campos llamados Frischfeld, y así no consentirán las superioridades y las comunidades de los lugares que se declare un terreno por Frischfeld o Rottacker siempre que pudiese utilizarse convirtiéndolo en campo o prado.

A este fin deberá, antes que se determine a qual clase pertenezca aquel terreno, examinarse bien si por su calidad es afectivamente Frischfeld, o si es terreno que puede utilizarse para campo, prado, etc.

Si del examen resultase no ser aquel terreno Frischfeld o Rottacker, se registrará en la especificación como campo, apuntando según la norma el proporcionado producto en granos.

& XXXII

Los terrenos que son efectivamente Frischfeld se registran en la correspondiente rúbrica de granos, pero en la rúbrica que le sigue se

explicará claramente cómo y cuánto tiempo vuelven a cultivarse.

& XXXIII

Las pesquerías se miden por su superficie y se comparan en quanto a producto con los campos porque los más puedan bolver a ser campos si se quiere porque la pesca de las pesquerías deben mirarse como un ramo de industria y a veces están sujetas a mayores gastos. Por consiguiente, se especifican sus productos como si fuesen de granos y se comparan en quanto a la fertilidad con los campos más cercanos. No obstante esto, deben apuntarse en la 2^{da} rúbrica de la especificación, que es Pesquerías.

& XXXIV

El producto de los prados se calcula según los carros de heno que de ellos se recoge y después se registran en la prescrita rúbrica de la tabla de especificación, reduciéndolo al producto mediano en peso.

& XXXV

Los jardines y huertas de todas especies pertenecen a la clase de los prados. Su producto debe igualarse al de los mejores prados, sin mirar a los frutos y hierbas que en ellos se cultivan, exceptuándose solamente las huertas o jardines que se hallen tal vez en parages de muy mala calidad. Estos se comparan con los prados de calidad inferior. En la tabla de la especificación debe declararse en la rúbrica de la descripción de terreno que es jardín o huerta.

& XXXVI

Siendo deseable que los pastos públicos sean divididos y mudados en otra cosa, no se pueden comparar sino con los prados. Con todo, debe igualarse el terreno y el producto a la calidad más inferior de los prados. Pero los terrenos que de ningún otro modo pueden utilizarse sino como pastos podrán ser anotados aun con producto menor si la comisión subalterna lo juzgase justo con tal que se explique en la 2^{da} rúbrica de la especificación de terreno la causa por que reditúa tan poco.

Los montes en que se coge heno pertenecen a la rúbrica de prados: su producto se fija o por la cantidad de heno que en ellos se recoge o por la suma que paga el arrendador si estuviesen arrendados, apuntándose siempre la circunstancia en la rúbrica de la descripción del terreno, p.e. si un monte estuviese arrendado por 200 fl. al año y que el quintal de heno costase allí (20 kreuz, es la 3^a parte de un florín) 20 Kreuzer deben anotarse en la rúbrica de los prados 600 quintales de heno. En caso de que un monte semejante no estuviese arrendado del todo o de que no fuesen a pastar a él animales por los cuales se pague un cierto derecho, o si de ningún modo estuviese utilizado se comparará con el más próximo y se anotará su producto proporcionadamente a su extensión y circunstancias. El terreno cubierto de arbustos que no puede mirarse como bosque, se reputará como pastos públicos comparando con ellos el producto.

& XXXVII

Los barrancos de arena y arzilla, si no se han buuelto a convertir en campos se mirarán como pastos públicos.

& XXXVIII

Tratándose de viñas, se observarán las reglas prescritas para los demás terrenos, debiendo el mismo propietario declarar el producto. Pero como el producto de las viñas varía de un año a otro mucho más que el de cualquiera otro terreno, será preciso que las superioridades y las comunidades velen para que los propietarios de ellas no les den la entender lo que les parezca y declaren muy exactamente el producto.

El registro de los productos se hace en la rúbrica expresada en la tabla de especificación por Einer (tonel de 40 azumbres) y a correspondencia de lo que del cálculo resulte por un año.

& XXXIX

Cada propietario de bosque debe hacer estimar los suyos según el método acostumbrado. De su estimación debe resultar la extensión cal-

culada por Klafter (brazas) y la calidad de la leña que produce y esto debe después servir de regla para imponerles la contribución.

Quando se haga la estimación de los bosques no basta que se atienda solamente a la diversa especie y a la edad de los árboles, sino [que] se debe considerar también el despacho que tenga, el precio a que se suele vender, las cercanías, la situación y las circunstancias del tiempo. Además de esto es menester que se presenten y examinen las cuentas de 9 años y que se reconozcan las noticias de los casos extraordinarios para poder a proporción de todo esto, cotejar las estimaciones.

Siendo la conservación de los bosques tan necesaria, conviene que se tenga mucho cuidado para que la estimación de los bosques (particularmente de los que están situados en las llanuras) esté en tal proporción con la frutación de los campos, que el propietario de los bosques no pueda nunca sacar provecho de permutarlos en campos.

Los bosques que se hallan situados de modo que su propietario ni puede vender la leña ni sacar de ellos otro provecho, se tratarán no como bosque sino como xarales o pastos no obstante que vayan registrados con su producto en la rúbrica de los bosques.

& XXXX

Concluida que esté la dimensión y especificación de cada terreno de las superioridades y comunidades cerrará el empleado del señorío la tabela de la especificación con la suma de todas las partidas por orden de las rúbricas. Entonces se juntan en una suma las 4 especies de granos y por aquella se calcula el producto de un año de lo qual finalmente resulta con la regla de partir el cálculo de los granos y otras producciones por cada yugada y por cada fanega Mezen, así como se verá más claramente por el formulario N° 3.

& XXXXI

Las especificaciones hechas de este modo se firmarán por los empleados, juezes y jura-

dos. El primer cotejo está también a cargo del empleado de las superioridades, que tiene para ello los medios, hallándose en su poder los registros, cuentas, etc. de aquellos terrenos y campos que están dentro del recinto del señorío o muy próximo a él. Es consiguiente que los señores y sus empleados den una revista a las declaraciones, que las firmen si las hallan justas y las ajusten comparándolas con sus cuentas si las hallasen defectuosas.

& XXXXII

Toca también a los empleados y al señorío territorial de fixar los precios locales del heno, del vino y de la leña en la tabela de expecificación, siguiendo el ejemplo del formulario.

El precio se fixa por el cálculo de 9 años y se prueba por los extractos de las cuentas que les corresponden y que deben presentarse.

& XXXXIII

Las especificaciones rectificadas en caso de necesidad de este modo o halladas justas, quedarán después de estar firmadas por el Señor o por el apoderado depositadas y bien guardadas por el juez de la comunidad a fin de que cada uno pueda ir a verlas y examinarlas; al mismo tiempo, deben sacarse por los empleados unos sumarios de las especificaciones de las comunidades (siguiendo el ejemplo del formulario N° 5) que quedarán en la consellería del señorío hasta que venga a él al comisión subalterna del círculo.

La publicidad de estas especificaciones, la dimensión que de ellas resulta y el cálculo del producto servirá para que cada poseedor particular y cada comunidad pueda examinar la otra, a fin de que cada comunidad sea cargada con una proporcionada contribución y por consiguiente no lleve la una el peso de la otra, que es el mejor examen, pues una comunidad puede mejor que nadie fijar si sus terrenos o los de la otra son mejores o peores.

Nº 1

Fórmula del juramento para los apoderados para el asunto del nuevo arreglo de contribución

Yo N.N., apoderado por la superioridad que dirige el asunto del nuevo arreglo de contribución en la comunidad N., juro y prometo a Dios nro. Sr. que habiéndoseme presentado y explicada claramente la Instrucción, solo declararé y especificaré fielmente por medida conocida y usada en el país en presencia de los jueces de las comunidades de los ancianos y de los diputados todos los terrenos dominiales según su orden local, su número, extensión, siembra y producto, sino que sin ser preguntado ni solicitado declarar espontáneamente lo que me constase haber callado o especificado mal los vasallos sujetos a estos dominios por ser ésta mi obligación y convenir al amor de la verdad; así Dios nos ayude.

Nota

Aquí pondrá quien haga el juramento su nombre, apellido, empleo u oficio y la fecha del día, mes y año en que le hubiese hecho.

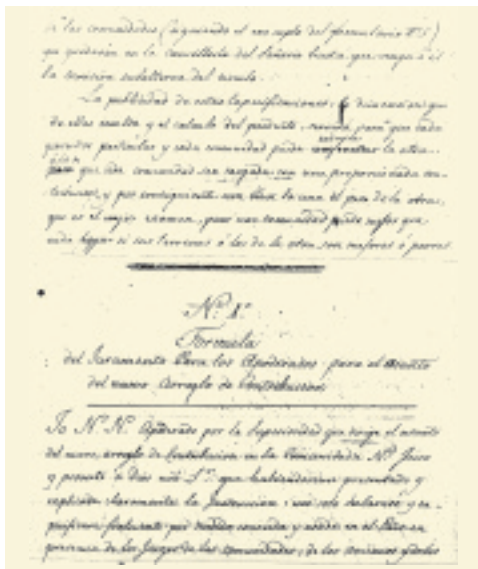


Figura 10: Traducción del formulario nº 1, que es la fórmula de juramento de los apoderados. (AGS).

Nº 2

Fórmula del juramento para los jueces de comunidades, ancianos y diputados que estarán presentes a la operación del nuevo arreglo de contribución

Yo N., en calidad de juez, anciano, diputado elegido de la comunidad N., juro y prometo a Dios N.S. que después de habérseme explicado claramente la normal, no solo declararé y especificaré fielmente mis propios terrenos sujetos a esta comunidad por su nombre, cantidad, tamaño, siembra y producto en medida corriente del país, sino de delatar también, sin esperar a que me pregunten o soliciten, lo que notoriamente sepa que si señor y mis vecinos hayan declarado falsamente o del todo callado; así Dios me ayude.

Nota

Aquí pondrá quien haga el juramento su nombre, apellido, empleo u oficio y la fecha del día, mes y año en que le hubiese hecho.

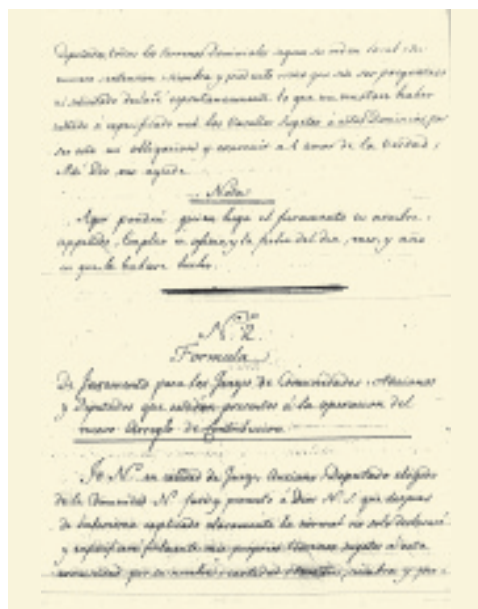


Figura 11: Traducción del formulario nº 2, que es la fórmula de juramento de los jueces de las comunidades, ancianos y diputados. (AGS).

Nº 3
Círculo de Brünn. Señorío de Altbünn. Comunidad de Ibrasslan

Figura 12: Círculo de Brünn. Señorío Altbünn. Comunidad de Ibrasslau. Modelo de formulario para recoger las tierras en la medida local y su conversión a brazas cuadradas.

Nº 4
Instrucción de cómo haya de executarse
por las Comunidades prácticamente la
dimensión de los terrenos

& I

Todos los terrenos situados dentro de los confines de un lugar deben medirse al mismo tiempo por el método indicado en la Instrucción principal, sin distinción de si pertenecen al señor territorial, a vasallos, al párroco o a la iglesia, si hasta entonces han estado o no cultivados, si son desiertos, si pertenecen a gente del país o bien a extranjeros.

& II

Exceptuáanse solamente los caminos de postas y comercio, los demás caminos comunes, los caminos de campo, senderos, valdíos inútiles, los ríos, torrentes y los peñascos

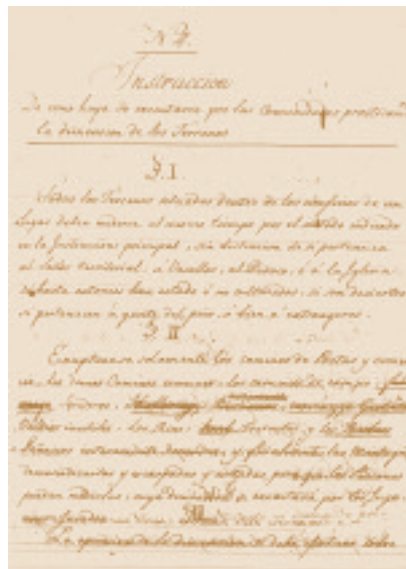


Figura 13: Primera página de la traducción del documento 4, Instrucción de cómo ha de ejecutarse prácticamente la dimensión de los terrenos (AGS).

enteramente desnudos y finalmente las montañas demasiado vartas [sic] y escarpadas y cortadas, para que los paisanos puedan medirlas, cuya dimensión se ejecutará por los ingenieros jurados.

& III

La operación de la dimensión se debe efectuar sobre el terreno mismo que se mide al mismo tiempo que se describa y se especifique su producto y se hará por las personas destinadas para ella.

Aquel que dirija en la Comunidad la dimensión y sepa escribir tendrá también la incumbencia de anotar las brazas y pies que contiene cada línea de medida.

Debe advertirse aquí que los pies se apuntan solamente como quebrados de las brazas, p.e.

En lugar de	1 pie	1/6 braza	
-----	2	1/3	----
-----	3	1/2	----
-----	4	2/3	----
-----	5	5/6	----

El motivo de esto se explicará en el & XXXI que sigue.

& IV

Las personas que estén presentes cuidarán atentamente de que no las engañen o no se cometan errores.

Para lo qual firmarán todos al fin de la dimensión diaria, porque todos deben ser responsables de la exactitud de la dimensión.

& V

La dimensión debe hacerse con el mismo orden que está presente para la descripción de los terrenos.

& VI

Los instrumentos necesarios para la dimensión son:

- 1º Una medida de madera que contiene una braza,
- 2º Una cadena o cuerda para medir,
- 3º 2 estacas para atar la cadena o cuerda,
- 4º Seis u 8 latas o palos largos o miras
- 5º Diez cuñas de madera,
- 6º Papel, tinta, lápiz y una regla.

& VII

La medida de la braza debe estar aforada, con el sello regular y dividida, como siempre, en pies y pulgadas.

& VIII

La cadena o cuerda para medir debe tener 10 brazas.

Las cadenas para medir ya tienen de por sí comúnmente este largo, y a las cuerdas se les da la dicha medida del modo que sigue: se toma una cuerda del largo de 11 brazas y se moja en aceite o grasa para que en tiempo de lluvia no se acorte, ni se extiende demasiado en tiempo de sol.

A las dos extremidades se le hace una lazada. Por esta lazada se pasa una estaca y se extiende la cuerda (sobre un suelo mui llano) ni mui tirante ni demasiado poco, y solo de modo que haga una línea recta, lo qual se debe observar también en la dimensión misma.

Entonces se clavan bien las dos estacas en el suelo (como se ve en la figura 1ª en *a* y *b*) y se aplica la medida de la braza *c - d* junto a la cuerda en el suelo, de modo que la una extremidad de ella toque exactamente al diámetro o a la mitad de la estaca *c*, a la otra extremidad *d* se hace una señal en el suelo con el cuchillo o se clava al punta del cuchillo en el suelo o (lo que es mejor, se ata un bramante al fin de la medida de cuerda al lado de la dicha extremidad o se pasa el bramante por la cuerda misma para señal que allá se acaba la primera braza. Si esto se hace después de cada braza, resultará de esta operación que la cuerda quedará distribuida en 10 brazas, que es mui cómodo para la medición.

Así como se ha medido la primer abraza se siguen midiendo las demás.

Se ha dicho que la medida se debe hacer junto a la cuerda, porque si se fuese midiendo al lado, apuntando con las extremidades de la medida el fin de cada braza, resultaría en daño del poseedor, pues la cuerda quedaría siempre más corta que de 10 brazas.

Debe advertirse todavía una cosa: como la cuerda, aunque mojada en aceite o grasa, se acorta con la humedad, conviene que antes de fixar su largo se hagan en ella algunos nudos.

Si con el discurso del tiempo se hallase que la cuerda se hubiese acortado, se abre uno o dos nudos y recibirá su debida extensión; si, al contrario, debe acortarse, se hace un nudo más o se pasa por el nudo un palito u otra cosa.

& IX

Las dos estacas se pasan por las dos lazadas hechas en las dos extremidades de la cuerda y se clavan en el suelo quando se quiere estirar la cuerda.

Estos piquetes o estacas pueden tener 2 ó 3 pies de largo y se llamarán piquetes de cuerda.

& X

Las 6 ó 8 latas o miras deben tener el largo de 8 ó 9 pies. Por un lado serán de 3 pulgadas de grueso (poco más o menos) por el otro puntiaguadas para poderlas plantar con firmeza en el suelo.

Estas miras pueden también ser más largas hasta 3 brazas, y muy fuertes quando se trata de medir los terrenos situados en alturas, como de ello se hablará en adelante.

& XI

Las 10 cuñas pueden tener un pie de largo, por un lado 1 pulgada de grueso y ser puntiaguadas por el otro a fin de poderlas clavar cómodamente en el suelo.

& XII

El papel, la tinta, el lápiz y la regla son cosas necesarias para poder provisionalmente apuntar las distancias y líneas medidas.

Medido un terreno enteramente, registrará con tinta el empleado que dirige el diario de la obra las extensiones y líneas que se han medido.

& XIII

No hai duda que la cadena de hierro es más segura para medir que la cuerda.

Pero como no es casi posible que en el término de tiempo fixado para la total dimensión se pueda hacer una provisión tan grande cadenas y como por consiguiente las más de las comunidades estarán obligadas a servirse de las cuerdas, se hablará en adelante siempre de cuerdas de medir y se adelantará el uso que de ellas debe hacer, pero advirtiéndolo que lo mismo se hace con las cadenas.

& XIV

A fin de que la dimensión se haga exactamente y prontamente, se necesitan 7 personas. Es a saber: una que sepa escribir para apuntar el número de las brazas medidas. 2 para llevar y plantar las 6 u 8 miras; 2 que extienden y estiren las cuerdas y dos muchachos algo crecidos que traigan las 10 estacas dentro de un saquito en un devantal o en una canasta.

El empleado de la superioridad y al comunidad pondrá atención en la elección de los referidos sujetos para que sean los más aptos que se hallen en la comunidad o vecindad para el desempeño.

& XV

La dimensión se comprenderá del modo siguiente. Supóngase que haya que medir una línea que por ex sea del largo de un campo.

C^{mo} se fixa una mira (véase & X) al principio y otra al fin del campo, (fig. 2).

& XVI

Entretanto que se hace aquella operación, se extiende la cuerda en lo llano como se ha dicho y se mide con la braza para asegurarse si el tiempo no la ha alterado.

Si la cuerda se hubiese quedado corta, deshágase uno o dos nudos, según lo que se necesite, para bolver a adquirir su debida extensión de 10 brazas. Si se hallase demasida larga, se hace un nudo más, o se pasa por el nudo un palito como las circunstancias mismas la dictaren.

Arreglada la medida de la cuerda, la toman las dos personas encargadas de ella para medir la línea y distancia que hai de una mira a la otra, esto de *a* a *b*.

Para mayor claridad y despacho, llámase una de la dos personas Pedro y la otra Pablo.

Pedro toma una punta de la cuerda y va adelante acompañado de un muchacho que lleva las 10 cuñas consigo.

Pablo y el otro muchacho (que no lleva cuñas) se paran junto a la mira a fixada a principios del campo.

Pablo planta entonces en el suelo el piquete que atraviesa la lazada de la cuerda al lado de la mira, de tal modo que el medio del piquete venga a estar al medio de la mira, al mismo tiempo hace la puntería a la mira *b* (que está puesta al fin del campo) acia la cual debe irse midiendo en línea recta y tomando de este modo el punto de vista da a Pedro la señal, o se lo dice, si debe ir a derecha o a izquierda, a fin de que la cuerda, que la mismo tiempo debe estirarse bien, vaya en derechura a la mira *b* susodicha.

Adjuntada la línea, hace Pedro un agujero en la tierra con el piquete que atraviesa la lazada de su parte y el muchacho de Pedro mete en él una cuña y la dexa allí puesta para señal de que hasta allí hai lo largo de una cuerda, esto es 10 brazas.

Después de estar hecho esto, van los dos hombres de la cuerda más adelante para apuntar la cuerda por la segunda vez.

En llegando Pablo a la cuña puesta por el muchacho de Pedro, la saca su propio mucha-

cho y la guarda en su saquito. Pero Pablo planta en le mismo agujero su piquete de la cuerda.

Aquí empieza la segunda extensión de cuerda, que se efectúa del mismo modo que la primera y, buelto a poner todo en orden, mete el muchacho de Pedro nuevamente una cuña al fin de la segunda extensión de cuerda, que el muchacho de Pablo buelbe después a recoger.

Así quedan medidas dos extensiones de cuerda, esto es 20 brazas. Del mismo modo se prosigue el medir con la cuerda hasta que esté medida toda la línea desde la mira *a* hasta la mira *b* y, por consiguiente, todo lo largo del campo.

Si lo largo de la línea no acabase con el largo entero de la cuerda, sino que después de haber extendido la última vez la cuerda, sobrase todavía un pedazo de campo, se entiende que este sobrante deberá también medirse.

Mídese entonces aquel pedazo con la medida de madera y añádese el número de las brazas y pies a la suma que resultó de la medida de cuerda.

& XVIII [sic]

El uso de las cuñas repetidas tan a menudo es más importante de lo que parece, pues es muy fácil, particularmente si la línea es muy larga, equivocarse en la cuenta de las medidas de cuerda, o a lo menos será tan dudosa que sería preciso bolver a medirlas con grande pérdida de tiempo.

Pero mediante aquellas cuñas es difícil equivocarse o a lo menos se descubre al instante la equivocación, pues, como el muchacho de Pedro no hace más que meter y sacar la cuñas y que el de Pablo las saca y guarda (a lo que se debe atender con cuidado), deben los dos juntos tener siempre 10 cuñas, pues de lo contrario debería el uno u el otro haber perdido alguna.

Si la línea fuese larga y que el muchacho de Pedro que preceda no tubiese más cuñas en su poder, y por consiguiente que las tubiese todas las diez el muchacho de Pablo que le

sigue, las bolverá éste a entregar todas al otro, para que aquel continúe haciendo de ellas el uso que corresponda.

Deben apuntarse cuidadosamente las veces que han servido las 10 cuñas, p. e., dos, tres veces, y tantos de sobra.

Estas 10 cuñas facilitan también la computación de las brazas medidas y ahorran facilitan también la computación de las brazas medidas y ahorran mucho escribir, pues quantas cuñas se hayan necesitado, tantas veces se habrá extendido la cuerda y tantas 10 brazas se habrán medido.

De modo que, si el muchacho de Pablo ha recibido del muchacho de Pedro 8 cuñas y las tiene guardadas en su saquito, es señal de que la línea que han medido contiene 80 brazas, pero si hubiese recibido tres veces las 10 cuñas y 7 demás, contiene entonces la línea 370 brazas. Si además de esto sobrase un pedazo de campo, p.e. de 4 brazas y 3 pies, contiene entonces todo lo largo del campo 374 brazas y 3 pies o $374 \frac{1}{2}$ brazas.

& XIX

En la dimensión hecha por los paisanos, todo depende de que se haga la medición completa con la mayor exactitud y esto se puede esperar con fundamento si se sigue puntualmente el método prescrito.

Los juezes, ancianos y los diputados de las comunidades cuidarán a este fin de que se examine con rigor lo largo de la cuerda antes que se empiece la agrimensión, que quede arreglada la medida, que la cuerda quede extendida en línea recta acia la segunda mira, que no se equivoquen los muchachos de las cuñas y finalmente que se apunte exactamente el número de las brazas y pies que contiene lo largo de la línea medida.

& XX

Ordinariamente tienen los terrenos diversas curvas y ángulos, entrantes y salientes.

En tales casos, debe echarse a ojo una línea recta media. Esta línea debe cortar las

curvas, de modo que las curvas que le quedan a la izquierda de la línea media *f.f* (fig. 3) contengan poco más o menos la misma cantidad que contienen las partes de las curvas que le quedan a la derecha.

De este modo, son los pedazos *a* y *c*, que pertenecen al campo, poco más o poco menos iguales a los pedazos *b* y *d* que pertenecen al prado y se buelve a dar al terreno de un lado lo que se le quita del otro.

Por consiguiente, en lugar de medirse el circuito que va serpenteando *a b c d*, se mide con la cuerda la línea media *f.f*.

& XXI

Tratándose de medir bosquecillos y bosques en donde no se puede penetrar con la vista en derechura, el medio más simple y más fácil es abrir en los bosquecillos de poca importancia un camino en línea recta de que lo atravesase de parte a parte, lo que puede también hacerse en los bosque grandes si las circunstancias lo permiten o si se trata solo de unos pocos de árboles que deberían cortarse.

& XXII

Aunque los pilares de confines de los bosques y bosquecitos estén ordinariamente tan distantes entre sí que desde el uno se ve el otro, saben sin embargo los propietarios y los cazadores ir casi en derechura de un pilar a otros en sus distribuciones respectivas.

Siguiendo la indicación que de esto haga el propietario, se determinará la línea con las miras del modo siguiente: se planta la primera mira al lado del primer pilar o poste, la segunda y 3ª donde indicará el propietario, de modo que desde la 3ª se vea la 2ª y la 1ª, y la quarta se planta de modo que desde ella se vea la 3ª y la 2ª, desde la 5ª se debe poder ver la 4ª y la 3ª, y continuar así hasta el límite a donde se dirige la línea.

Esto hecho, se mide la línea y, si a caso la situación fuese tan contraria, o que la calidad del bosque fuese tan incómoda que exigiese demasiada pérdida de tiempo y causase

demasiadas dificultades, dará inmediatamente aviso de ello a la comisión superior el empleado de la superioridad o a la comunidad de quien dependa y esperará que se le envíe un agrimensur.

& XXIII

Si un terreno estuviese situado sobre unaq montaña o collado, y que su largo y ancho fuesen subiendo como se ve en la fig. 4, no se medirá con la cuerda junto al suelo y en declinación, sino el hombre que extiende la cuerda y que está en lo baxo A tomará la mira citada en el & X fuerte y de 3 brazas de largo y levantará la cuerda tanto que, teniendo el otro hombre la cuerda que está en el parage b, la otra extremidad de la cuerda en el suelo, quede la cuerda *a-b* extendida horizontalmente.

Mídese pues gradualmente en primer lugar la línea *a - b* después la línea *b - c* y, finalmente, la línea *c - d* siguiendo siempre la regla de que la cuerda esté bien tirante, de hacer el uso de las 10 cuñas, etc., como en & XIV, que enseña el modo de medir una línea recta.

Los largos de estas tres líneas *a - b - c* y *c - d*, sumadas juntas, dan la verdadera línea fundamental y horizontal *a - g*.

Este método de medir gradualmente redundará en beneficio del poseedor, pues, si se midiese por las curvidades, altos y baxos *a - b - c - d - m* resultaría un total errado y mucho mayor de el que efectivamente contendrá el terreno.

& XXIV

Quando el collado o la montaña es muy rápida, sucede que no siempre se puede extender toda la cuerda, porque el hombre que tiene la cuerda en lo baxo no pudiera levantarla suficientemente para extender la cuerda horizontalmente.

En un caso semejante se exentiende como en *c* y *d*, fig. 4, solamente una parte de la cuerda cuyo contenido de brazas y pies está bien contado y anotado.

Todos los números de estas longitudes [sic] individuales de cuerdas extendidas horizontalmente dan la verdadera línea horizontal *a - g*.

Supongamos p.e. que la línea *a - b* tubiese 10 brazas - pies

<i>b - c</i>	9	3
<i>c - d</i>	5	5

Es lo largo de *a - g* 25 brazas 2 pies

& XXV

Así como se mide por grados subiendo, así se mide baxando, solo con la diferencia que midiendo al baxar debe el hombre de la cuerda que pretende tener la mira alta, porque se halla siempre más baxo que el otro.

Por lo demás, se hace todo como se ha dicho para medir subiendo.

Quando al fin se hayan sumado tos los largos de cuerdas producidos por la medición hecha subiendo y por la medición hecho baxando esto es sumando los ya dichos en el & XXIV

<i>ab - bc - cd - ó</i>	25 brazas	2 pies
<i>y d - e</i>	10	--
<i>y e - f</i>	5	1

resulta que toda la línea horizontal tiene 40 brazas 3 pies

& XXVI

Para asegurarse si según la vista haya sido extendida la cuerda horizontalmente, bastará que uno de los asistentes se ponga a un lado de cuerda distante algunas brazas como en *k* y examine bien la posición de la cuerda.

& XXVII

Dimensión de un terreno entero

Supónese que se sepa medir la línea en conformidad de la Instrucción que aquí precede desde el & XIV hasta el XXVI inclusive.

& XXVIII

La dimensión de los terrenos debe hacer ver cuántas brazas quadradas y por consiguiente cuántas yugadas tenga un terreno.

& XXIX

Los terrenos son parte regulares que corren en línea recta o casi recta, parte irregulares y por lo más tales que su circunferencia se forma de líneas curvas que entran y salen o de ángulos.

& XXX

Si un terreno es un quadrado regular, esto es, si su largo corre en una línea bastante derecha y que su ancho es igual por todas partes o que tenga el mismo número de surcos no hai más que hacer que medirse el largo de un surco o lo que es más cómodo la orilla del terreno por lo largo y por lo ancho en rectángulo y registrarlo en la segunda parte del diario de la operación.

Se ha dicho que el ancho debe siempre tomarse rectangularmente, esto es: los cuadráteros oblicuos e, f, g, h , fig. 5 no se deben medir por el ancho del campo del obliquo f, g . sino por la línea f, i . que, según el punto de vista, entra rectangularmente en la línea e, f y h, g .

Al contrario, quando se trata de medir el campo a b, c, d , se mide por su ancho el lado $a - d$ ó $b - c$ porque miran de por sí rectangularmente a las líneas $e - f$, y $h - g$.

& XXXI

De las comunidades no se exige más, sino que subministren los largos y anchos de los quatro lados medidos para poderlos registrar en las tabelas de especificación prescritas.

A cada exemplo de los que siguen se añadirá la manera de computar el contenido porque se ha visto y observado en otras dimensiones hechas para prueba que todos los poseedores manifestaban grandes ganas de saber lo que contiene su terreno medido, a cuyo fin se lo hacían saber por aritméticos.

La cuenta es muy fácil si el terreno forma un cuadrilátero, pues no hai más que multiplicar el largo por el ancho y esto da el número de las brazas quadradas que contiene aquel terreno.

Supóngase p.e. que el campo a, b, c, d medido por su largo a, b ó c, d , tenga 75 brazas y por su ancho a, b , ó b, c , 8 brazas, se multiplican estas dos sumas entre sí y el total será de 600 brazas quadradas.

Para facilitar esta multiplicación en el caso de que a lo largo o ancho o de los dos sobrasen algunos pies además de las brazas, se ha prescrito en el & III, que se apunten los pies en los quebrados.

& XXXII

Supuesto que el terreno tubiese un ancho y un largo por todas partes igual, pero que fuese muy curbo, como Fig. 6, no se debe medir su largo por la línea recta, p.e., por la línea puntuada a b sino por la curva $e f g h$, que está en el medio.

Lo ancho tampoco se mide por la línea obliqua $a d$ ó $b c$, sino atravesando rectangularmente siguiendo la línea $a n$ ó $b m$.

Este largo curbo $e f g h$, multiplicado por el ancho $a n$, produce el contenido de las brazas cuadradas.

Supóngase que esta línea $e f g h$ contenga 102 ^{1/3} brazas y el ancho $a - n$ 9 brazas, y entonces tendrá el terreno 921 brazas quadradas.

& XXXIII

Si muchos campos estuviesen contiguos unos a otros, no será menester medir siempre lo largo y lo ancho de cada uno en particular porque a veces tienen muchos lados iguales.

Si la obra se hace como se debe, se ahorrará mucho trabajo. Un ejemplo lo aclarará y al medir ocurrirá de por sí este pensamiento.

Hállanse en la fig. 7 nueve campos triangulares regulares, y no obstante que sólo se miden las A líneas $K - L, L M, N O$, y $O P$, con todo se logran todas las medidas que necesitan saberse: basta que se atienda a

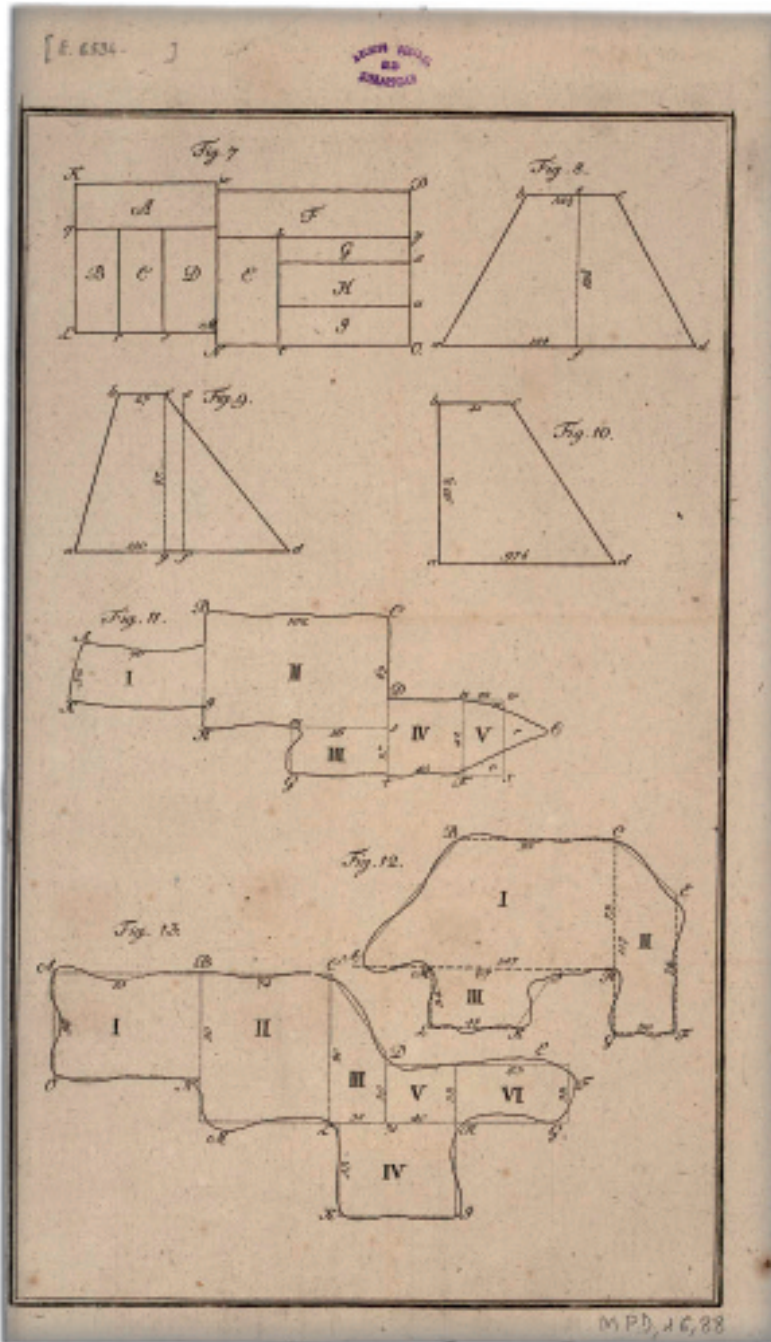


Figura 15: Dibujos ilustrativos de las técnicas de medición incluidos en la *Instrucción* y a los que refiere la misma cuando habla de las figuras 7 a 13. (AGS).

apuntar también separadamente todos los largos y anchos de los campos que resultan de la misma línea.

Del mismo modo, se saca en la dimensión de la línea KL lo ancho Kq del campo A y lo largo igual qL de los 3 campos BCD .

Por consiguiente, se deben notar separadamente al lado del nombre del poseedor A el ancho de su campo Kq , y lo mismo al lado del nombre del poseedor de B, C y D el largo qL .

Por la dimensión de la línea LM (que es igual al largo Kw del campo A) resulta el ancho $L-r, rs$, y sM de los campos B, C y D .

Por la dimensión de la línea NO (que es igual al largo del campo F) se saca el ancho Nt del campo E , y el largo tO de los tres campos G, H e I .

Y por la dimensión de la línea OP , se sacan los tres anchos Ou, ux, xy , de los referidos 3 campos y el ancho y P del campo F .

& XXXIV

Lo que aquí se ha dicho con ejemplos de los campos, debe entenderse también de todos los demás géneros de terrenos, de los jardines, prados, pastos, bosques, etc. si tienen la misma figura.

& XXXV

Si el terreno fuese por un lado más ancho que por el otro, como el de $abcd$, en la figura 8, no es menester entonces que se midan los dos largos ab y cd , antes bien, se mide primero el ancho mayor a , después la línea recta fe , poco más o menos desde el centro del ancho mayor y , finalmente, el ancho menor bc .

Si la línea fe fuese de $85^{1/2}$, el ancho mayor de 144 , el ancho menor de $52^{1/2}$ brazas, se registrará en la rúbrica del largo la línea fe , esto es, $85^{1/2}$, y en la rúbrica del ancho se anotarán en su debido lugar los dos anchos.

Pero si se quisiese calcular el ancho mediano y que por este ancho y el largo $f-e$, se quisiese sacar el contenido de un tal pedazo de terreno, se sumarán los dos anchos 144 y $52^{1/2}$ que dan un total de $196^{1/3}$. Si después se parte en dos esta suma y se multiplica la mitad de $98^{1/2}$ con fe o $85^{1/2}$ resulta un contenido de $8.400^{3/8}$ brazas quadradas.

& XXXVI

Si se quiere sacar el ancho menor $b-c$, la línea recta $f-e$ extrayéndola del medio f del ancho mayor, como lo enseña la figura 9, es preciso apartarse un poco del medio f a la izquierda o a la derecha y dirigir la línea de tal suerte que coxa a lo menos el fin c del ancho menor. Después se mide la línea $g.c.$ y se escribe este total de brazas baxo la rúbrica de largo.

& XXXVII

Para aclarar esta proposición, se añade aquí el cómputo del contenido de la figura 9.

El ancho mayor $a-d$ es	120 brazas
El ancho menor $b-c$ es	27
Por consiguiente,	—————
la suma de ambos	147 brazas

Partida esta suma por 2, da de el ancho mediano que multiplicada con $q.c.$	$73^{1/2}$ 87
da el contenido de	————— $6.394^{1/2}$ brazas quadradas.

& XXXVIII

Si los dos anchos a , d , y b , c están rectangularmente sobre el largo a , b , como en la fig. 10, no es necesario entonces sacar del medio de lo largo, a , d , la línea fe con en la figura q , antes bien se mide la línea $a-b$ (véase la figura 10) porque ésta sería ya conforme a la línea fe (fig. 9) si se trazase.

Cómputo del contenido de dicha figura 10

El ancho mayor $a - d$ es	97 ^{1/2} brazas
El ancho menor $b - c$	41
Suma de ambos	138 ^{1/2}

Partida esta suma por 2, da el ancho mediano

69 ^{1/2}	
Multiplicado este con $a - b$	90 ^{1/3}
Resulta el contenido de	6.255 ^{2/3} brazas quadradas

& XXXVIII [sic]

La dimensión de los terrenos hasta ahora mencionados, y bastante regulares tiene poca dificultad, bastando que se haya visto una vez ejecutar prácticamente sobre el terreno.

Pero hai muchos terrenos irregulares y disformes, cuya dimensión no es sencilla.

Para medir terrenos semejantes, depende casi todo de la ejecución de des habilidades prácticas, es a saber: que (en conformidad de lo que se previene en el & 20) se sepa 1º substituir a las líneas curvas las líneas rectas y 2º que se sepa repartir la superficie de forma del terreno en varias partes regulares, o casi regulares: los quadriláteros juntos después,

medidos y calculados, según se ha dicho hasta ahora darán el contenido del terreno irregular y deforme.

& XXXIX

Al mismo tiempo, y antes de todo, debe procurarse reducir el terreno quanto sea posible en quadrados regulares, lo que se podrá efectuar siempre y con mayor facilidad, siendo al propietario y a su vecino confinante muy conocida la figura de su terreno.

Éste pudiera reducirse muy cómodamente, poco más o menos, a cinco quadriláteros bastante regulares, como lo manifiestan las líneas punteadas de la figura.

De ellos, el 1º se mide según la instrucción & 32 y los demás según la del & XXX.

La curva G del Quadrado III está ajustada por la línea m C, según el & XX y, para sacar el quadrado V, está enteramente cortado el triángulo r y en su lugar se han añadido las dos superficies pequeñas n y o , que juntos equivalen casi a la superficie r del triángulo.

Medidos los largos y anchos de aquellos 5 quadrángulos según lo que demuestran los parágrafos que preceden y registrados en su correspondiente lugar, se computa por ellos entonces fácilmente el contenido de cada cuadrilátero, y la suma de todos ellos juntos produce el contenido de todo el pedazo de terreno.

Cómputo de todo el pedazo de terreno

Nº de los quadriláteros	Largo	Ancho	Contenido o superficie total
I	70	32	2.240
II	102	63	6.426
III	56	27	1.512
IV	42	42	1.764
V	42	22	924
Total			12.866 Brazas quadradas

& XXXXII [sic]

La figura 12 es también un recinto muy difforme de terreno.

Éste pueden sin mucha dificultad, reducirse a 3 quadrados, los cuales todos se miden según la prevención del XXXVII.

Se han de medir en el rectángulo I los dos anchos *AH* y *BC* y así mismo la línea *CH*. En el rectángulo II se miden los dos anchos *CG* *EF* y *GF* y en el rectángulo III los dos anchos *MI* y *LK* y la línea *ML*.

Esta fig. 12 demuestra cómo deben igualarse las líneas curvas por líneas rectas.

Cómputo del contenido de ellas

Nº de los quadriláteros	Largo	Ancho	Ancho Mediano	Contenido o superficie total
I	73	$2 \frac{92}{239}$	$119^{2/9}$	$8.723^{1/2}$
II	30	$2 \frac{107}{181}$	$90^{1/2}$	2.715
III	34	$2 \frac{67}{115}$	$97^{1/2}$	1.955
Total				$13.393^{1/2}$ Brazas quadradas

& XXXXIII

Así mismo manifiesta la fig. 13 el modo con que debe reducirse el terreno irregular

ABCDEFGHIJKLMNO en quadriláteros. Es casi superfluo insertar aquí el cómputo de este terreno, que se hace como las antecedentes, esto es:

Nº de los quadriláteros	Largo	Ancho	Ancho Mediano	Contenido o superficie total
I	85	56		4.760 Brazas quadradas
II	80	74		5-920 Brazas quadradas
III	31	$2 \frac{39}{80}^{419}$	59	1.840 Brazas quadradas
IV	71	53		3.767 Brazas quadradas
V	40	53		1.320 Brazas quadradas
VI	63			2.079 Brazas quadradas
Total				19.686 Brazas quadradas

quis, según de la una demuestra los lados que son perpendiculares y se registraron en sus correspondientes lugares, se computa por esta misma forma el contenido de cada cuadrilátero, y la suma de todos ellos juntos produce el contenido de todo el pedregal de terreno.

Comprobo de todo el pedregal de terreno

Orden	Largo	Ancho	Contenido o superficie total
I.	70	31	2170
II	100	65	6500
III	50	27	1350
IV	80	40	3200
V	40	22	880
Total			13600 Arreas cuadradas

§. XXXIII

La figura 11 es tambien un terreno muy desigual de terreno

Este pedregal es desigual y su medida es 10 Cuadrados, lo que se debe registrar según la provisión del Sr. D. Juan de los Rios en el Real cédula I. de 20 de octubre de 1763.

H. o B.C. o sea como la línea C.H. En el punto que se mide los dos anchos C.E. E.F. y G.F. y en el resto, que III los dos anchos M.L. y L.K. y la línea M.L.

Esta fig. 12 demuestra como se debe igualar las líneas curvas por líneas rectas

Comprobo del contenido de ellas

Orden	Largo	Ancho	Contenido o superficie total
I	70	31	2170
II	100	65	6500
III	50	27	1350
Total			10370 Arreas cuadradas

§. XXXIII

Se muestra en esta figura la fig. 13 el modo de medir el terreno irregular ABCDEFGHIKLMNO, en el punto que se mide el ancho igual al compás de este terreno que se hace con las mediciones, etc.

Orden	Largo	Ancho	Contenido
I.	50	24	1200 Arreas cuadradas
II	80	20	1600
III	30	12	360
IV	70	20	1400
V	40	30	1200
VI	60	25	1500
Comprobo			6760 Arreas cuadradas

Figura 16: Cuadros con modelos de operaciones a realizar para el cálculo de la superficie de las parcelas. (AGS).

§. XXXIV

Se por esta manera se registra el registro de las transacciones registradas en la Real cédula que se da en la tabla de correspondencia al ancho y largo, según por los señores indicados, etc. con el mismo modo de medir.

§. XXXIV

El contenido de las superficies de los terrenos que por ser demasiado chicos de vender se deben medir por los señores, etc. registradas en la Real cédula 5ª de la tabla de correspondencia.

§. XXXVI

Con este modo debe registrarse por longitudes y anchos el contenido de las superficies de cada especie de terreno medidas por los señores en las correspondientes Reales cédulas de haberse los señores con los que ellos hayan medido.

§. 8. 3

Virrey de Navarra Señores de Alburquerque

Sumario

Para la Comunidad de Lloreda

Esta distancia del Mercado Anual de H. a Segor

1º Mar	Quintal	100
2º Mar	Quintal	100
Mar	Quintal	100
Leña	vara	100
	vara	100

Figura 17: Modelo de cuadro de precios de productos agrarios de una comunidad. (AGS).

& XXXXIV

Los que están encargados del registro de las dimensiones registrarán en la rúbrica quarta de la tabela de especificación el ancho y largo sacado por los paisanos mediante este sencillo método de medir.

& XXXXV

El contenido de las superficies de los terrenos que por ser demasiado difíciles de reducir se deben medir por los ingenieros, irá registrado en la rúbrica 5ta de la tabela de especificación.

& XXXXVI

Cada empleado debe registrar por yugadas y brazas el contenido de las superficies de cada especie de terreno medidas por los paisanos en las correspondientes rúbricas como lo harán los ingenieros con los que ellos hayan medido.

Nº 5

Círculo de Brünn.

Señorío de Altbrünn Sumario

Para la Comunidad de Zbrafslau

Está distante del mercado semana de N..... leguas. ■

Círculo de Brünn. Señorío de Altbrünn Sumario

1 ^{mo}	Heno	Quintal	flor.	Kreutz 30
2 ^o	Heno	Quintal	--	15
	Vino	Tonel	1	30
Leña	dura	----	2	--
Leña	floxa	----	1	20

Nombres de las Comunidades	Censos				Pazos		Vinos		Bosques		Indaciones
	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas	Quintas		
Comunidad de Zbrafslau	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
Quinta de ...			200	200							
Quinta de ...			100	100							
Quinta de ...			100	100							
N. A. Mada Mayor											

Figura 18: Modelo de cuadro para asentar las tierras en la medida de la zona y su conversión a brazas (Klafter). (AGS).

Cuenta en Dinero	Individual			Total		
	Flor.	Kr.	Mrs.	Flo.	Kr.	Mrs.
Se coxieron						
Trigo 25 fanegas a 2 flor	250	--	--	--	--	--
Centeno 21 " 1-30	31	30	--	--	--	--
Cebada 125 " 1-00	125	--	--	--	--	--
Avena 24 " 0-30	12	--	--	--	--	--
Suma	418	30				
Resulta el producto de un año	--	--	--	209	15	--
1ª Heno 20 quintales a 30 kr	10	--	--			
2º Heno 10 " 15 kr	2	30				
				12	30	
Vino 15 toneless a 1fl 30 kr				22	30	
Leña dura 24 brazas a 1 fl.	48					
Leña floxa 45 brazas a 1 fl 30 kr	60					
				108	--	--
Total de todo el producto				352	15	---

Cuenta de Dinero	Individuals			Totals		
	flor.	Kr.	mrs	flor.	Kr.	mrs
<i>S</i> Cocereros. Frigo 25 Fanegas a 2 flor.	250	—	—			
Centeno 28 1. 30	21	30				
Cebada 123 1. 2	123	—				
Avena 24 20	12	—				
<hr/>						
Suma	418	30				
Resulta el producto de un año				209	15	
1.° Heno. 20 Quintales a 2 30	10	—				
2.° Heno 10 15 Kr.	2	30				
				12	30	
Vino . . 15. Tonelas a 1 fl. 30 Kr.				22	30	
Lina Dura 24 Dragas a 2 fl.	48					
Lina floca 45 Dragas a 1 fl. 30d.	45					
				188		
<hr/>						
Total de todo el Producto				252	15	

Figura 19: Cuadro de cálculo del valor del producto de cada unidad de superficie en función de de los distintos tipos de aprovechamientos y los precios medios de los diez años anteriores. (AGS).